

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación "Satanistas de España" se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

- a) Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.
- b) Dispondrá personalidad jurídica propia e independiente de cada uno de los asociados y asociadas, conforme al artículo 35 del Código Civil y, en consecuencia, gozará de plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines y para ser objeto de derechos y obligaciones, así como para adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes.
- c) La Asociación podrá federarse con otras asociaciones de fines semejantes dentro de los límites del Estado Español.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a) Favorecer la transmisión, la creación y el desarrollo de distintas manifestaciones culturales vinculadas con la religión satánica y luciferina.
- b) Defender el estatus religioso del satanismo y promover su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Estado Español.
- c) Favorecer la comunicación y el debate tanto entre satanistas y luciferinos como con otras confesiones religiosas.
- d) Tratar de despojar al satanismo y al luciferismo de los falsos estereotipos que lo envuelven a través del acercamiento cultural.
- e) Crear un espacio seguro, inclusivo y cercano para todo tipo de religiosidades, especialmente para aquellas que, por su carácter minoritario, tengan una mayor necesidad de éste.
- f) Defender y promover la aconfesionalidad y secularización del Estado.
- g) Fomentar el estudio científico y aconfesional del satanismo y otras religiones.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organizar charlas, cursos, congresos, seminarios, conferencias, mesas redondas, ruedas de prensa y otras actividades similares que tengan al satanismo y al luciferismo como elemento central.
- b) Realizar diferentes actividades de carácter cultural y académico que permitan alcanzar los fines perseguidos.

- c) Desarrollar y utilizar redes sociales, sitio web y herramientas de naturaleza análoga.
- d) Todas aquellas que estén de acuerdo con la Ley y lleven a la Asociación al cumplimiento de sus fines.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su Fuenlabrada, calle Paseo de Saler nº 2, escalera 1, piso 11 B, CP 28945. El ámbito en el que principalmente se realizarán sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados que deseen ser parte de la misma.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria, al menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días, haciéndose constar fecha y hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, al menos, cinco miembros con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

En caso de que llegara a votarse la disolución definitiva de la entidad, dicha disolución sólo sería efectiva en caso de que la participación en la asamblea fuera, por lo menos, de la mitad de su membresía total. Además, deberá ser aprobada por mayoría absoluta.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Aprobar el importe de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes de la asociación.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por una Presidencia, una Secretaría, una Tesorería y dos Vocalías.

Mientras no se apruebe específicamente y en Asamblea General la remuneración de alguno de los cargos que componen la Junta Directiva, el ejercicio de sus funciones será gratuito. Éstos serán designados por la Asamblea General y deberán volver a votarse tras un máximo de dos años.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidencia.

La persona que ostente la presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

3. Ordenar pagos y autorizar los documentos, actas y correspondencia.
4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente.

Artículo 15. Secretaría.

Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

1. Expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
2. Traslada a la membresía las actas de las Asambleas Generales celebradas.
3. Custodiará la documentación de la entidad, cursando las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
4. Velará por el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan, con especial atención a lo establecido en el RGPD y la Ley 03/2018 sobre Protección de Datos.

Artículo 16. Tesorería.

Tesorería recaudará y custodiará las cuotas que se determinen, así como los fondos pertenecientes a la Asociación. Además, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.

Artículo 17. Vocalía/s.

Quien ostente una Vocalía se encargará las labores de comunicación, ya sea interna, externa o ambas, conforme acuerde la Junta Directiva. También podrá ejercer de portavoz y sustituir a otros cargos de la Junta Directiva cuando éstos no puedan desempeñar sus respectivas funciones. Además, podrá desempeñar en calidad de delegado labores que la Junta Directiva estime necesarias.

Artículo 18. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 19. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 20. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 21. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 23.
- c) Si pasarán 4 meses desde el impago de una cuota, que la Junta podrá ampliar en casos que estime particularmente excepcionales.

Artículo 22. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 23. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.

La participación de la membresía en las Asambleas Generales siempre se estimará recomendable, pero en ningún caso será obligatoria.

Artículo 24. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción del punto referente al abono de las cuotas recogido en el artículo anterior. Asimismo, podrán asistir a las asambleas.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 26. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 27. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 28. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Madrid, a 6 de abril de 2024.